



MINISTERIO DE EDUCACION
División de Educación Superior
Registro Institucional

Registro ... N° 44
Nombre: Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS
Santiago, 20-10-2011
Firma: [Firma]



Arcis Actas Asamblea 12-10

REPERTORIO N° 1858/2011

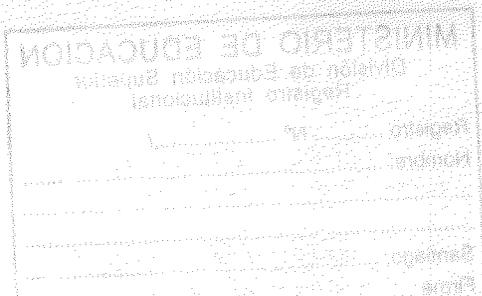
3c

ACTA ASAMBLEA DE LA CORPORACIÓN
“UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS”
SESION EXTRAORDINARIA N° 02-2011.
(12/10/2011)

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de octubre de dos mil once, ante mí **SERGIO CARMONA BARRALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, local treinta y seis y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don **JOSÉ ALFONSO INSUNZA BASCUÑÁN**, chileno, casado, abogado, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guión siete, domiciliado para estos efectos en calle Libertad número cincuenta y tres, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir el Acta de la Asamblea de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS**, celebrada el doce de octubre del año en curso y que literalmente dice: “ACTA ASAMBLEA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS, SESION EXTRAORDINARIA NUMERO CERO DOS GUION DOS MIL ONCE, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. con la asistencia del Notario Señor Sergio Carmona Barrales, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, se reunieron los socios de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales-ARCIS, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para pronunciarse exclusivamente sobre modificaciones al Estatuto de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales-ARCIS; que fuera aprobada en Sesión Extraordinaria de la Asamblea

1





de la Corporación, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, Sesión número cero uno guión dos mil diez y reducida a escritura pública con fecha diecinueve de enero de dos mil diez, ante el notario público don Sergio Carmona Barrales. La Asamblea se constituyó a las dieciséis horas y diez minutos, en Libertad cincuenta y tres, sede de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales-ARCIS, bajo la presidencia de su titular don JUAN ANDRES LAGOS ESPINOZA, actuando como secretario don EDUARDO CONTRERAS MELLA y con la asistencia de los siguientes socios de la Corporación: don JORGE INSUNZA BECKER, don DANIEL NUÑEZ ARANCIBIA don PATRICIO PALMA COUSIÑO, don ANDRES PASCAL ALLENDE, don PABLO MONJE REYES, don FERNANDO GARCIA ARANCIBIA, doña KEMY OYARZUN VACCARO, doña NELLY RICHARD, don GUILLERMO VASQUEZ UBEDA, don CLAUDIO LARA CORTES y don MANUEL RIESCO LARRAIN. Asiste también el Rector de la Universidad don Carlos Margotta Trincado. Excusan su asistencia don FRANCISCO BRUGNOLI BAILONI y don JOEL MARAMBIO RODRIGUEZ. De acuerdo a lo estipulado en la convocatoria, el Presidente señor Juan A. Lagos Espinoza abre la sesión informando a la Asamblea sobre los acuerdos tomados por el Directorio de la Corporación, en su Sesión Extraordinaria número cero siete guión dos mil once, de fecha veintinueve de septiembre del presente año. Fundamenta en su intervención en que a partir de la Acreditación de la Universidad ARCIS, otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación en octubre de dos mil diez, por lo cual el Directorio ha optado por actuar con prontitud, apoyado en facultades, convicciones, fundamentos y evaluaciones del periodo post acreditación del que emergen desafíos estratégicos que tienen como objetivo esencial postular a la reacreditación. La presente modificación son: a) del cargo de Secretario General es removido don Andrés Pascal Allende y lo desempeñará don Daniel Núñez Arancibia; b) se crea la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad a cargo de don Andrés Pascal Allende; c) se modifica el cargo y funciones de la Contraloría, la cual pasa a ser Fiscalía Universitaria y sus funciones son descritas en el artículo respectivo; d) se modifican las funciones de la Vicerrectoría de Extensión,



Comunicaciones y Publicaciones; la Dirección de Comunicaciones pasa a depender del propio Rector. En consecuencia, a las funciones de la autoridad unipersonal del Rector, agrega las propias de Comunicaciones; y la mencionada Vicerrectoría pasa a ser denominada Vicerrectoría de Extensión y Publicaciones. Siendo estas modificaciones las que deben reflejarse en los Estatutos de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales-ARCIS y teniendo en consideración además las orientaciones que nos hiciera el Ministerio de Educación, a propósito de los estatutos vigentes, es necesario someterlos a una nueva modificación. El Directorio de la Corporación aprobó la modificación de los estatutos, distribuyendo dicho texto oportunamente a todos los señores socios de la Asamblea, texto que corresponde a las copias que cada uno tiene en este momento en su poder. Las citaciones a esta Asamblea Extraordinaria se hicieron llegar a cada uno de los socios oportunamente, según lo dispone el Estatuto de la Corporación. Asimismo se solicitó la concurrencia del Notario Titular, señor Sergio Carmona Barrales, de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, ante quien se desarrolló la sesión, encontrándose presentes en esta Asamblea Extraordinaria trece de los quince socios de la Corporación, es decir, el ochenta y siete por ciento del total de sus miembros, asistencia que excede el quórum legal para la validez de los acuerdos que se adopte. El Presidente señor Juan A. Lagos Espinoza ha explicado el contenido de las modificaciones, las que se refieren fundamentalmente a la debida institucionalidad de la estructura orgánica de la Universidad y no alteran el propósito y espíritu del proyecto universitario, ni de la normativa vigente. El Presidente de la Corporación indica que, el documento entregado a cada uno de los socios contiene en destacado en letra negrilla, las modificaciones. Luego se somete a consideración de la asamblea cada una de las observaciones efectuadas, siendo las siguientes: **(Uno) Respecto del Título Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores y Organismos Colegiados, se modifica el artículo Diecinueve, incorporando y actualizando las funciones del Rector. Se agrega al texto citado: a) Dirigir y administrar la Universidad de conformidad con los Estatutos de**





la Corporación y con los reglamentos de la Universidad; b) Ejercer la potestad reglamentaria en el cumplimiento de sus atribuciones, a través de actos o instrumentos jurídicos propios de la administración, tales como decretos, resoluciones, instructivos y reglamentos; c) Proponer al Directorio el plan estratégico y de desarrollo de la Universidad; d) Nombrar los Vicerrectores, previa ratificación del Directorio de la Corporación; e) Nombrar a los Directores de Escuela y demás encargados de Unidades Académicas. Podrá previamente consultar al Consejo Académico; f) Consultar al estamento académico del Consejo Universitario Superior, los criterios y procedimientos de las políticas académicas; g) Proponer al Directorio de la Corporación modificaciones en la estructura de funcionamiento interno de la Universidad, que signifiquen la creación, modificación o supresión de organismos; h) Proponer al Directorio, los proyectos de creación, modificación o supresión de carreras, de otras unidades académicas, de programas de investigación y extensión y de otros proyectos, que orienten el desarrollo de la institución; i) Elaborar el diseño de estrategias comunicacionales y de relaciones públicas que difundan las actividades de la Universidad y proyecten su imagen institucional; j) Suscribir convenios o acuerdos con otras universidades, institutos, academias e instituciones nacionales o extranjeras; k) Firmar la documentación oficial de la Universidad, de acuerdo a los protocolos oficiales establecidos; l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Corporación, los reglamentos de la universidad y los acuerdos que el Directorio y la Asamblea de la Corporación hubieren adoptado; m) Constituirse como Tribunal de primera instancia, de oficio o a petición de parte en casos de infracciones graves disciplinarias que afecten seriamente la estabilidad de la Institución, procediendo breve y sumariamente. Además, si la infracción reviste caracteres de delito, podrá ejercer las acciones judiciales para perseguir la responsabilidad penal por los eventuales delitos cometidos en contra de la Institución; n) Las demás atribuciones que le delegue o



encomiende el Directorio y/o la Asamblea de la Corporación; o que le asigne la ley, en razón de su cargo. Sometida a votación se aprueba la modificación por unanimidad. (Dos) Respecto del Título Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores y Organismos Colegiados, se modifica el Artículo Veinticinco, letra C), modificando el nombre y funciones de la Vicerrectoría de Extensión, Publicaciones y Comunicaciones, cuyo nombre pasa a ser Vicerrectoría de Extensión y Publicaciones y sus funciones se han modificado en las letras a), c), la letra d) se elimina y pasa a ser una función del Rector: a) Colaborar con el Rector en el diseño y la propuesta de políticas en las áreas de extensión y publicaciones; b) Estimular y promover las actividades de extensión y las publicaciones en el campo de la creación artística y el pensamiento crítico, contribuyendo a su difusión dentro y fuera de la Universidad; c) Desarrollar políticas de alianzas y diálogo con otras universidades, entidades públicas y organizaciones sociales y comunitarias que favorezcan la inserción de la universidad y su vinculación con el medio a través de redes académicas, de intercambio educativo, artístico-cultural y científico social. d) Colaborar con el Rector en la preparación de la Memoria Anual de la Universidad dentro del ámbito de su competencia; e) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. Sometida a votación se aprueba la modificación por unanimidad. (Tres) Respecto del Título Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores y Organismos Colegiados, se modifica el Artículo Veinticinco, incorporando la letra D), por tanto, la D) pasa a ser E) y la E) pasa a ser F), referida a la creación de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad, cuyas funciones serán: a) Colaborar con el Rector y Vicerrectores en la aplicación de la concepción de calidad en los procesos universitarios, que tiendan al mejoramiento continuo y armonioso en todas las áreas, sean académicas, administrativas, tecnológicas, de infraestructura u otras y





focalizado en los destinatarios sean internos o externos; b) Coordinar las políticas sobre Aseguramiento de la Calidad con las instancias orgánicas correspondientes, evaluar sus resultados e informar regularmente al Rector con el propósito de asegurar un mejoramiento constante de la calidad del servicio educacional que presta la institución; c) Coordinar las acciones que se desarrollan en el ámbito de la calidad, velando por resultados acordes con las metas propuestas y con las políticas generales de la Universidad; d) Presentar al Comité Consultivo del Rector, los proyectos anuales de desarrollo y de funcionamiento del Área de Aseguramiento de la Calidad; e) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, particularmente lo relacionado con la definición de sistemas de Aseguramiento de la Calidad, evaluación y control; f) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. Sometido a votación se aprueba por unanimidad. (Cuatro)

Respecto del Título Quinto: del Rector, del Secretario General y de los Vicerrectores y Organismos Colegiados, se modifica el artículo Veinticinco, incorporando la letra E) que modifica el cargo y funciones del Contralor, que en adelante será Fiscal Universitario, su función será la siguiente: El Fiscal Universitario tendrá a su cargo la asesoría jurídica de la Corporación y el control legal estatutario e intereses patrimoniales de la Universidad. En el orden judicial deberá supervisar y controlar los asuntos contenciosos y no contenciosos en que la Universidad sea parte o tenga interés, siendo responsable ante el Directorio de la tramitación de los mismos. Será designado por el Directorio de la Corporación y durará tres años en su cargo, pudiendo ser designado por periodos sucesivos de igual plazo. Sometido a votación el nuevo texto se aprueba por unanimidad. Se acuerda y aprueba lo propuesto. Por último, en virtud de las modificaciones transcritas precedentemente y aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea y sin perjuicio de las eventuales observaciones que pudiese formular el Ministerio de Educación, los Estatutos



actuales pasan a ser los siguientes: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES – ARCIS, SEGÚN LO ACORDADO EN SESION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS-DOS MIL ONCE, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. TITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION Y DURACION.- ARTICULO UNO:** Se constituye una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada **UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS**, en adelante "LA UNIVERSIDAD", la que se registrá por el Decreto con Fuerza de Ley número uno de Educación, publicado en DO, el veintiuno de febrero del dos mil seis, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Dieciocho mil novecientos sesenta y dos, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en el Decreto Fuerza de Ley número dos de Educación publicado en el DO el dos de julio de dos mil diez, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley veinte mil tres setenta con las normas no derogadas del Decreto Fuerza de Ley número uno del año dos mil cinco y el presente Estatuto; siendo también aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil en lo que no sean incompatibles con aquéllas; y demás disposiciones legales aplicables. **ARTICULO DOS:** La Universidad tendrá su domicilio legal en Santiago de Chile, en calle Libertad cincuenta y tres, sede del Campus Libertad, sin perjuicio de las filiales y subsidiarias que se decida establecer en la actualidad o en el futuro en otras partes del país o del extranjero.- **ARTICULO TRES:** La duración de la Universidad será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO:** Los fines y objetivos de la Universidad serán los siguientes: a) promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las humanidades, las artes y las letras, de las ciencias sociales y de cualquier otra área del saber humano conocido o por conocer; b) contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; c) formar graduados y profesionales idóneos, con la





capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; d) otorgar los grados académicos y títulos profesionales que esté facultada conforme a la legislación vigente; y e) en general, realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y capacitación que son propias de la tarea universitaria.- **ARTICULO CINCO:** Para la realización de sus objetivos, la Universidad podrá: a) abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la Ley; b) convenir con Universidades y otros establecimientos educacionales, científicos y culturales, nacionales y extranjeros, actividades de colaboración académica en general; y, en especial, acuerdos de reconocimiento de los estudios efectuados, como requisito previo al otorgamiento de los respectivos títulos profesionales y grados académicos; c) propender al acercamiento e intercambio de conocimientos entre personas e instituciones tanto nacionales como extranjeras, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad; d) desarrollar alianzas, fusiones, constituir consorcios, y/o federarse con otras entidades educativas nacionales o extranjeras; e) desarrollar medios de comunicación públicos y masivos que contribuyan al desarrollo de su actividad universitaria; f) prestar asesorías, así como desarrollar proyectos conjuntos con instituciones privadas o estatales, relacionados con los objetivos de la Universidad; g) emprender cualquiera otra actividad o tomar cualquiera iniciativa, que tienda directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.-

TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO SEIS: Serán socios de la Corporación Universidad ARCIS las personas que firman el Acta de constitución de esta corporación y las que se incorporen con posterioridad al acto constitutivo de la institución. Para adquirir la calidad de socio se requerirá la presentación de una solicitud, que deberá ser patrocinada por dos socios, en la que deberá indicarse todos los datos o antecedentes que individualicen al postulante, la que será dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez constatado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por los estatutos podrá proceder a su aprobación, la



que exigirá mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Institución; b) Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o su inclusión en la tabla de la instancia que corresponda. Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, de los socios, con anticipación de cinco días a la asamblea general, será presentado a la consideración de ésta; y c) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiende; c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales. Los socios que, injustificadamente, no cumplan con las obligaciones de las letras a), b) y c) podrán ser suspendidos en sus derechos hasta por dos meses; para el caso de la letra c), esta suspensión podrá aplicarse por tres inasistencias consecutivas. La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por acuerdo de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de socios a propuesta de la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio, y en sesión especialmente convocada al efecto; y d) Por expulsión basada en alguna de las siguientes causales: Uno) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Universidad. Dos) Haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la suspensión de su calidad de socio. Tres) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Cuatro) Haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. Cinco) Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales. Y, tratándose de miembros del Directorio, haberse extralimitado en sus funciones o haber comprometido gravemente la integridad social y/o económica de la Institución. La expulsión de un socio deberá acordarse por mayoría absoluta de los directores en ejercicio, y fundarse en las causales de expulsión precitadas. En todo caso, esta medida sólo podrá decretarse previa formulación de cargos y





consecuente oportunidad de descargos del socio afectado.- **ARTICULO SIETE:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en Abril de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo directorio. Si por cualquiera causa no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Primera Asamblea a que se cite posteriormente, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Corresponde exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) Aprobar y/o reformar el documento que resuma los principios fundamentales que definen la misión de la Universidad ARCIS y los lineamientos de su desarrollo estratégico; b) La reforma de los estatutos de la Universidad; c) La disolución de la Universidad; d) Las reclamaciones contra directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan; e) La adquisición, hipoteca o venta de los bienes raíces de la Universidad; y los acuerdos a que se refieren las letras b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea en que se adoptaron. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta, fax y/o correo electrónico, que se enviará con una anticipación de, a lo menos, cinco días al que se haya fijado para el de la reunión.- Sin perjuicio de lo anterior, además, se podrán poner avisos de citación en la Casa Central y Sedes de la Universidad, dentro de los plazos indicados precedentemente. No podrá citarse en el mismo aviso a una segunda reunión para el evento que, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. Las Asambleas Generales serán legalmente constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este



hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos, designados por la Asamblea. En dichas Actas podrán los socios, que asistieron a la Asamblea, estampar las reclamaciones correspondientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la institución y actuará como Secretario el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente; y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto. - **ARTICULO OCHO:** La Universidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros elegidos en la Asamblea de la Corporación. Cada director titular designará de entre los integrantes de la Corporación su propio director suplente, que será nominado en la sesión constitutiva del Directorio, para efecto de su reemplazo en caso de ausencia a sesión de directorio. El director suplente sólo ocupará las funciones de director y no las del cargo del titular. El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director, que serán elegidos entre los miembros titulares del Directorio y por éstos, por mayoría de votos en su primera sesión. Los Directores durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos. El directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria, que deba efectuarse en el mes de Abril del año que corresponda, mediante votación abierta y en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación





obtengan las cinco más altas mayorías que correspondan al número de miembros a elegir. En caso de empate se someterá ese lugar a una nueva votación, y en caso de volver a producirse el empate decidirá el Presidente de la Corporación. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. Para ser miembro del directorio se requiere: a) Ser mayor de veintiún años y tener la libre disposición de sus bienes; b) Ser socio; c) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo sexto; y d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.- **ARTICULO NUEVE**: La calidad de Director se pierde por: a) Fallecimiento o grave impedimento; b) Renuncia voluntaria aceptada por el directorio; c) Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del directorio en ejercicio. Al asumir un director suplente en carácter de titular al cesar éste en su función durará sólo por el tiempo que falte para completar el período que resta al reemplazado. En caso que el director reemplazado hubiere ocupado un cargo de responsabilidad unipersonal en el Directorio, los directores restantes en ejercicio designarán, entre sus miembros, al reemplazante en el cargo respectivo, con el voto de la mayoría absoluta y en sesión citada especialmente al efecto.- **ARTICULO DIEZ**: El quórum para que sesione el directorio será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo que la Ley o éste Estatuto exija, para ciertos casos, mayorías especiales. En los casos de empate de votos, serán dirimidos por el Presidente.- **ARTICULO ONCE**: Las proposiciones sobre modificación de los presentes Estatutos, sobre disolución de la Universidad, sobre enajenación o fusión de todo o parte de su patrimonio, o sobre modificación del domicilio social o traslado de su dirección superior, deberán necesariamente acordarse en sesiones extraordinarias y, para su aprobación, se requerirá una mayoría de a lo menos dos tercios del Directorio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, serán citadas por el Secretario del Directorio de la Corporación, por orden del Presidente, sea por carta o fax o correo electrónico. En el caso



de sesiones extraordinarias, se señalará en las citaciones el objeto de la convocatoria.- **ARTICULO DOCE:** Son atribuciones exclusivas del Directorio:

- a) Informar a los socios de la Corporación sobre la Constitución del Directorio;
- b) Fijar las rentas de las Autoridades Generales de la Universidad, es decir del Rector, del Secretario General, del Contralor y de los Vicerrectores;
- c) Aprobar y/o modificar el plan de desarrollo de la Universidad;
- d) Aprobar y /o modificar el presupuesto anual y los lineamientos que orientaran la gestión económica y administrativa de la Universidad;
- e) Aprobar y/o reformar, el Reglamento General de la Universidad, reglamento que definirá la organización y funcionamiento de las diversas instancias colectivas y unipersonales de la Universidad.
- f) Aprobar y/o reformar, previa consulta del estamento académico del Consejo Universitario Superior, las reformas académicas y los lineamientos que orientarán las actividades docentes, de investigación, de creación y de extensión de la Universidad, de las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad, tanto dentro como fuera del país;
- g) Aprobar, previa consulta del Consejo Universitario Superior, los proyectos de desarrollo de sedes dentro y fuera del país, otras unidades académicas y demás organismos y oficinas administrativas de la Universidad, a fin de dar coherencia orgánica, académica y presupuestaria, al funcionamiento de la Universidad en su conjunto;
- h) Aprobar los títulos profesionales y grados académicos de pre y post-grado, que otorga la Universidad; y las formalidades y requisitos necesarios para obtenerlos;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, confiriéndosele expresamente, en el ejercicio de esta representación, todas las facultades que enumera el Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del artículo séptimo, adquirir y enajenar, por compra, venta, permuta, donación, cesión, adjudicación, aporte o retiro y dar o tomar en arrendamiento, uso, habitación o usufructo, toda clase de bienes muebles o inmuebles,

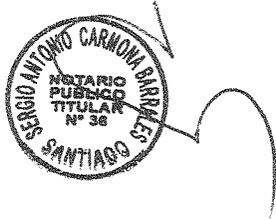




corporales o incorporales, sin limitación alguna. Aceptar herencias, legados o donaciones a favor de la Universidad. Constituir sociedades, asociaciones o corporaciones; celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, seguro, fianza, prenda, hipoteca, confección de obra, transporte, anticresis, arrendamiento de servicios y trabajo; y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales, laborales y otros, que el propio Directorio estime conducentes a los objetivos de la Universidad, sin limitaciones de ninguna especie. En el orden bancario y financiero el Directorio podrá: contratar créditos y empréstitos, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; girar y sobregirar en dichas cuentas y pactar en ellas intereses, descuentos y avances; podrá también aceptar, reacceptar, descontar, avalar, girar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y documentos negociables en general, otorgando respecto de ellos, garantía y cauciones de cualquier tipo, e incluso, constituyendo a la Universidad en codeudor solidario. Podrá asimismo, girar, cancelar, endosar, cobrar y protestar cheques, reconocer saldos en las cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; y girar, endosar, cobrar y protestar toda clase de documentos mercantiles, de embarque, de operaciones bancarias y de comercio interno y exterior; pudiendo, en general, practicar las diligencias, gestiones y operaciones que estime necesarias o convenientes para la marcha y el expedito desenvolvimiento de la Universidad; j) Delegar en las autoridades e instancias de la Universidad, según corresponda, las atribuciones señaladas en las letras c), d), e), f), g), h) e i), del presente Artículo. Estas delegaciones podrá otorgarlas el Directorio por plazos determinados no superiores a un año, renovables automáticamente por igual período, si no son modificadas o revocadas. Requerirán, en todo caso, el acuerdo expreso de la mayoría absoluta de sus miembros; k) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la fusión de la Universidad ARCIS con otras universidades o establecimientos de enseñanza superior nacionales o extranjeros; la modificación de su domicilio legal; el traslado de sus autoridades u órganos directivos, o la creación de



nuevas sedes en el territorio nacional o en el extranjero; l) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la enajenación parcial o total de su activo, la solución concursal o judicial de parte o de todo su pasivo; y la disolución de la Corporación y de la Universidad; m) Cesar en el cargo a cualquier integrante del Directorio con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio; n) A propuesta del Rector, ratificar el nombramiento de los Vicerrectores; ñ) A propuesta del Rector, nombrar la integración del Tribunal Universitario Superior; o) Constituirse como Tribunal Superior Universitario cuando ello fuere necesario.- **ARTICULO TRECE:** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos Nueve, Diez y Once de éste Estatuto, los acuerdos del Directorio requerirán, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de los directores en ejercicio. No obstante, las decisiones relativas a las materias consignadas en las letras k), l), y m) del Artículo Doce, deberán ser tratadas en sesión extraordinaria destinada expresamente a tales materias y requerirán, para su aprobación, el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.- **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL DIRECTORIO.-** **ARTICULO CATORCE:** Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores son incompatibles con los de Rector, Secretario General, Contralor y Vicerrectores de la Universidad y todos éstos incompatibles entre sí.- **ARTICULO QUINCE:** El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Corporación, en los términos establecidos en los Artículos quinientos cincuenta y uno del Código Civil y octavo del Código de Procedimiento Civil; sin perjuicio de su facultad para otorgar mandatos en las personas del Rector y del Secretario General de la Universidad o del abogado asesor de la Corporación Universitaria. b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos siete, diez y once del precedente Título Tercero. c) Ordenar que se convoque al Directorio a sesiones ordinarias en las fechas acordadas; y a sesiones extraordinarias cuando lo estime o cuando lo soliciten dos directores a lo menos, indicando su objeto; y d)





Velar porque se ejecuten los acuerdos del directorio y porque se cumplan los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.- **ARTICULO DIECISEIS:** El Vicepresidente, quien en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, lo subrogará ejerciendo todas las facultades y atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.- **ARTICULO DIECISIETE:** El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones: a) llevar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas; b) citar a reuniones ordinarias o extraordinarias de esas instancias por orden del Presidente del Directorio y; c) actuar como ministro de fe de los actos de estos órganos.- **ARTICULO DIECIOCHO:** El Tesorero, tendrá las siguientes atribuciones: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de los ingresos y egresos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.- **TITULO QUINTO: DEL RECTOR, DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VICERRECTORES Y ORGANISMOS COLEGIADOS.- ARTICULO DIECINUEVE:** El Rector es la autoridad unipersonal académica y ejecutiva de mayor jerarquía de la Universidad y el responsable principal de su conducción y del cumplimiento de las orientaciones que el Directorio le haya señalado para su desarrollo y funcionamiento.- Sus facultades serán las siguientes: a) Dirigir y administrar la Universidad de conformidad con los Estatutos de la Corporación y con los reglamentos de la Universidad; b) Ejercer la potestad reglamentaria en el cumplimiento de sus atribuciones, a través de actos o instrumentos jurídicos propios de la administración, tales como decretos, resoluciones, instructivos y reglamentos;



c) Proponer al Directorio el plan estratégico y de desarrollo de la Universidad;
d) Nombrar los Vicerrectores, previa ratificación del Directorio de la Corporación; e) Nombrar a los Directores de Escuela y demás encargados de Unidades Académicas. Podrá previamente consultar al Consejo Académico; f) Consultar al estamento académico del Consejo Universitario Superior, los criterios y procedimientos de las políticas académicas; g) Proponer al Directorio de la Corporación modificaciones en la estructura de funcionamiento interno de la Universidad, que signifiquen la creación, modificación o supresión de organismos; h) Proponer al Directorio, los proyectos de creación, modificación o supresión de carreras, de otras unidades académicas, de programas de investigación y extensión y de otros proyectos, que orienten el desarrollo de la institución; i) Elaborar el diseño de estrategias comunicacionales y de relaciones públicas que difundan las actividades de la Universidad y proyecten su imagen institucional; j) Suscribir convenios o acuerdos con otras universidades, institutos, academias e instituciones nacionales o extranjeras; k) Firmar la documentación oficial de la Universidad, de acuerdo a los protocolos oficiales establecidos; l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Corporación, los reglamentos de la universidad y los acuerdos que el Directorio y la Asamblea de la Corporación hubieren adoptado; m) Constituirse como Tribunal de primera instancia, de oficio o a petición de parte en casos de infracciones graves disciplinarias que afecten seriamente la estabilidad de la Institución, procediendo breve y sumariamente. Además, si la infracción reviste caracteres de delito, podrá ejercer las acciones judiciales para perseguir la responsabilidad penal por los eventuales delitos cometidos en contra de la Institución; n) Las demás atribuciones que le delegue o encomiende el Directorio y/o la Asamblea de la Corporación; o que le asigne la ley, en razón de su cargo. **ARTICULO VEINTE:** El Rector será nombrado por el Directorio de la Corporación, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. Previo a su nombramiento, el Directorio podrá solicitar la opinión no vinculante al Consejo Universitario Superior.- **ARTICULO VEINTIUNO:** El Rector podrá asistir a las sesiones del



Directorio con derecho a voz, y si no fuera miembro de la Corporación podrá asistir a las Asambleas Generales con igual derecho.- **ARTICULO VEINTIDOS:**

El Rector podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria especialmente citada para dicho efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.-

ARTICULO VEINTITRÉS: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Rector, será subrogado por el Secretario General, y en caso que este último falte o no pudiera, el Directorio nombrará entre los Vicerrectores quien subrogará al primero.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** El Secretario General es

la segunda autoridad de la Universidad, ministro de fe y primer reemplazante del Rector en ausencia de éste. Será nombrado por el Directorio de la Corporación, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. Sólo podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio. El Secretario General podrá, cuando sea invitado, asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz. Además, si no fuera miembro de la Corporación, podrá asistir a las asambleas generales de ésta con igual derecho. Las atribuciones del Secretario General serán las siguientes:

a) Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal de éste; b) Firmar, la documentación oficial de la Universidad, de acuerdo a los protocolos oficiales establecidos; c) Manejar y conservar los archivos oficiales de la Universidad; d) Ejercer la función de supervisión de la Universidad en todo lo referente al cumplimiento de los estatutos de la Corporación, de los Reglamentos General y Académico de la Universidad y de toda otra normativa interna y externa que rija a la institución; e) Entregar información oficial de la Universidad a los organismos externos que lo soliciten y velar porque la información y la imagen pública de la institución corresponda a la realidad y al proyecto universitario, declarado en los estatutos y en otros documentos oficiales de la Universidad; f) Colaborar con el Rector en la elaboración de la Memoria Anual de la Universidad; g) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de acción de este cargo, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes.- **ARTICULO VEINTICINCO:** La Universidad



contará además con las siguientes autoridades unipersonales: A) El Vicerrector Académico, quien tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Rector en la dirección académica de la Universidad, aplicando las políticas generales aprobadas y generando propuestas de desarrollo en las unidades académicas; b) Coordinar ejecutivamente la actividad académica de la Universidad, y específicamente supervisar el desarrollo de las unidades y programas académicos; c) Coordinar las acciones que se desarrollan en el ámbito académico, velando por resultados acordes con las metas propuestas y con las políticas generales de la Universidad; d) Presentar al Comité Consultivo del Rector, los proyectos anuales de desarrollo y de funcionamiento del área académica; e) Determinar la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades académicas de las unidades y programas académicos; f) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, particularmente lo relacionado con la definición de políticas académicas, la implementación de los procesos académicos-administrativos y con el desarrollo de la docencia, diseñando para ello sistemas de aseguramiento de la calidad, evaluación y control; g) Colaborar con el Rector en las relaciones de la Universidad con los organismos del Estado, particularmente con el Consejo Nacional de Educación y con el Ministerio de Educación, en lo que atañe al ámbito académico; h) Coordinar el diseño y la administración del sistema de ingreso, selección, promoción, egreso, graduación y titulación de los alumnos de las diversas unidades académica de pregrado; i) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. B) El Vicerrector de Gestión, Operaciones y Finanzas, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Rector en el ámbito de su competencia, correspondiéndole dirigir y coordinar el funcionamiento de los recursos humanos, económicos y administrativos de la Universidad, velando por su eficiencia y promoviendo un proceso de constante superación en la calidad de dichos recursos; b) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, de acuerdo con los objetivos señalados; c) Diseñar, preparar programas de desarrollo y aplicar sistemas de



manejo informático que permitan mejorar la eficiencia del manejo administrativo y financiero; d) Elaborar y someter a consideración del Rector el Presupuesto Anual de la Universidad, sobre la base de las políticas generales elaboradas por el Directorio de la Corporación y supervisar su fiel cumplimiento; f) Dirigir y coordinar todas las actividades relativas a la utilización de la infraestructura física, técnica y de servicios, y velar por su funcionamiento y seguridad; g) Organizar y desarrollar los procesos de admisión y matrícula; h) Presentar, junto con el Rector, el Balance Anual de la institución, a las autoridades correspondientes; i) Potenciar el desarrollo y mejoramiento continuo de los recursos humanos de la institución, así como establecer las diferentes políticas para su gestión; y j) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes.

C) El Vicerrector de Extensión y Publicaciones, quien tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Rector en el diseño y la propuesta de políticas en las áreas de extensión y publicaciones; b) Estimular y promover las actividades de extensión y las publicaciones en el campo de la creación artística y el pensamiento crítico, contribuyendo a su difusión dentro y fuera de la Universidad; c) Desarrollar políticas de alianzas y diálogo con otras universidades, entidades públicas y organizaciones sociales y comunitarias que favorezcan la inserción de la universidad y su vinculación con el medio a través de redes académicas, de intercambio educativo, artístico-cultural y científico social; d) Colaborar con el Rector en la preparación de la Memoria Anual de la Universidad dentro del ámbito de su competencia; e) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes.

D) El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad, quien tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Rector y Vicerrectores en la aplicación de la concepción de calidad en los procesos universitarios, que tiendan al mejoramiento continuo y armonioso en todas las áreas, sean académicas, administrativas, tecnológicas, de infraestructura u otras y focalizado en los destinatarios sean internos o externos; b) Coordinar las políticas sobre



Aseguramiento de la Calidad con las instancias orgánicas correspondientes, evaluar sus resultados e informar regularmente al Rector con el propósito de asegurar un mejoramiento constante de la calidad del servicio educacional que presta la institución; c) Coordinar las acciones que se desarrollan en el ámbito de la calidad, velando por resultados acordes con las metas propuestas y con las políticas generales de la Universidad; d) Presentar al Comité Consultivo del Rector, los proyectos anuales de desarrollo y de funcionamiento del Área de Aseguramiento de la Calidad; e) Dirigir el trabajo de las unidades bajo su dependencia, particularmente lo relacionado con la definición de sistemas de Aseguramiento de la Calidad, evaluación y control; f) Asumir todas las actividades que naturalmente se generen en el marco de sus funciones, ya sea por propia iniciativa o por encargo de las autoridades competentes. El nombramiento de los vicerrectores se hará sobre la base de una propuesta del Rector al Directorio de la Corporación para su ratificación, y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de ambas autoridades. Los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Directorio de la Corporación cuando sean convocados por éste, con derecho a voz. Los Vicerrectores son los responsables directos en las materias universitarias propias de su competencia, y conformarán junto con el Secretario General el Comité Consultivo del Rector. E) El Fiscal Universitario tendrá a su cargo la asesoría jurídica de la Corporación y el control legal estatutario e intereses patrimoniales de la Universidad. En el orden judicial deberá supervisar y controlar los asuntos contenciosos y no contenciosos en que la Universidad sea parte o tenga interés, siendo responsable ante el Directorio de la tramitación de los mismos. Será designado por el Directorio de la Corporación y durará tres años en su cargo, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual plazo. F) Los Directores de Escuela y los Directores de Programas Académicos, quienes serán nombrados por el Rector, el que podrá previamente consultar al Consejo Académico. Se definen como directivos de confianza del Rector, por tanto durarán en sus cargos mientras dicha condición se mantenga. Sus atribuciones serán ejercer la máxima autoridad ejecutiva de su unidad



académica, en el marco de las directrices emanadas de la Vicerrectoría Académica.- **ARTICULO VEINTISEIS:** La Universidad contará además, para su funcionamiento interno, como organismos colegiados: el Comité Consultivo, el Consejo Universitario Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Escuela. A) El Comité Consultivo de Rectoría, es una instancia colegiada permanente. Dirigida por el Rector o quien lo subrogue, cuyo fin principal es asesorar al Rector en la gestión y dirección ejecutiva de la Universidad. Estará integrado por el Rector, el Secretario General, los Vicerrectores, y la autoridad interna que el Rector invite. Sus atribuciones serán: a) Constituir, bajo la conducción del Rector, el cuerpo colegiado de asesoría en la dirección ejecutiva de la institución y de coordinación de iniciativas y acciones; b) Asesorar al Rector en sus responsabilidades y en asuntos específicos que éste le encomiende; c) Colaborar en el estudio de materias, elaboración de informes y dictación de resoluciones que el Rector le solicite; d) Asumir otras tareas que, eventualmente, le pudiese solicitar el Rector. B) El Consejo Universitario Superior.- El Consejo Universitario Superior, es el órgano colegiado permanente de la Universidad que cumple funciones de carácter consultivas en el campo político institucional. Será presidido por el Rector y estará integrado por el Secretario General, por los Vicerrectores, todos por derecho propio; además, estará integrado por doce académicos, ocho estudiantes y seis funcionarios administrativos, todos elegidos por sus respectivos estamentos, según reglamento que regula esta elección. Los miembros del Consejo que lo integran por derecho propio, serán consejeros mientras desempeñen los cargos que los habilitan para ello, y actuarán con plena autonomía en su calidad de consejeros; el resto durará tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. El Consejo Universitario Superior será convocado por el Rector en su calidad de Presidente del mismo y tendrá las siguientes facultades: a) Proponer al Rector políticas generales de mediano y largo plazo en el campo político-institucional; b) El estamento académico del Consejo Universitario Superior –a solicitud del Rector- entregará su opinión respecto de las reformas académicas y los planes generales y de lineamientos de gestión académica



que orientarán las actividades docentes, de investigación y de extensión de la Universidad; c) Proponer al Rector el establecimiento de vínculos de cualquier tipo con universidades, institutos, academias e instituciones de educación; d) Recibir las cuentas periódicas, de diversa naturaleza, entregadas por el Rector y pedir información específica cuando el debate lo amerite; e) Conocer la Memoria Anual del Rector, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de la Universidad, el que deberá ser aprobado previamente por el Directorio; f) A propuesta del Rector, nombrar profesores extraordinarios o eméritos, o de otros grados académicos honoríficos, proponiendo al Directorio de la Corporación asignación monetaria cuando ello lo amerite; g) Integrar con dos de sus miembros el Comité de Convivencia presidido por el Rector; h) Proponer medidas tendientes a fortalecer el proceso de aseguramiento de la calidad del proyecto universitario; i) Debatir las materias que le sean propuestas por el Rector y aquellos temas planteados por la mayoría de sus integrantes relativas a políticas institucionales. En el cumplimiento de sus cometidos el Consejo podrá, a solicitud del Rector, organizar comisiones específicas, constituida por los miembros que se designe, a efecto de análisis, estudios y proposiciones sobre materias que sean de su competencia. La constitución de las respectivas comisiones podrá ser propuesta por cualquier consejero y deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo se rige por el Reglamento de funcionamiento interno. C) El Consejo Académico.- Es un organismo cuya función será asesorar al Rector en materias académicas cuando éste lo solicite, y estará integrado por el Vicerrector Académico, los Directores de Escuela, los Directores de Programas Académicos y los docentes que el Rector estime pertinente invitar. D) Los Consejos de Escuela.- Serán organismos consultivos y su función consistirá en asesorar a las direcciones de escuelas o programas académicos. Estará Integrado por el Director de Escuela, el Coordinador Académico, dos representantes de los académicos elegidos por los docentes y dos representantes estudiantiles, elegidos por los estudiantes. Será presidido por el Director de Escuela, o quien lo subrogue. Sus atribuciones serán: a) Asesorar al Director de Escuela estudiando,



proponiendo políticas de desarrollo y proyectos específicos; b) Velar por la excelencia académica, por la sana convivencia en la comunidad universitaria, la adecuada relación entre docentes y estudiantes y el desarrollo integral de los alumnos; c) Constituirse extraordinariamente como Tribunal de Escuela, en carácter de órganos jurisdiccional de primera instancia, correspondiéndole velar por la disciplina académica, en aquellos casos que le otorgue competencia el Reglamento de Disciplina y Órganos Jurisdiccionales de la Universidad.-

TITULO SEXTO: GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES.-

ARTICULO VEINTISIETE: La Universidad podrá otorgar los grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor, y los demás que legalmente puedan concederse.-

ARTICULO VEINTIOCHO: La Universidad podrá otorgar toda clase de títulos profesionales; sea que se trate de aquellos respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de Licenciado en una disciplina determinada, sea que se trate de otros títulos que no requieran de tal requisito.- En este último caso, podrá asignar a dichos títulos profesionales los grados académicos que estime adecuados.- No obstante, el otorgamiento del título profesional de Abogado corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.- Los títulos profesionales que requieran haber obtenido previamente, el grado de Licenciado en una disciplina determinada son aquellos que se señala en la Ley Orgánica Constitucional de Educación.-

ARTICULO VEINTINUEVE: La Universidad podrá otorgar diplomas y certificados de estudio o capacitación, que no correspondan necesariamente a grados académicos o títulos profesionales. Podrá también conferir los grados académicos y honoríficos que se establece en estos estatutos.- **TITULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, DE LOS MEDIOS ECONOMICOS PARA LA REALIZACION DE SUS FINES Y DE SU REVISION Y CONTROL.-**

ARTICULO TREINTA: El patrimonio de la Universidad estará formado por sus bienes, cuya aplicación y rentabilidad constituirán los medios económicos con que contará para la realización de sus fines y que se formará con: a) El aporte de los socios. b) Las matrículas y otros derechos, aranceles,



cuotas o prestaciones que paguen los alumnos. c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, como de sus inversiones. d) Los derechos de propiedad intelectual que legalmente corresponda, sobre toda creación, descubrimiento o invento, encargado por la Universidad. e) Las subvenciones y otros beneficios que se le otorguen. f) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen. g) Los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación abierta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. La elección se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos; b) Informar en las Asambleas Ordinarias sobre la situación contable y financiera de la institución, dando cuenta de cualquier irregularidad que notaren; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre el balance del ejercicio anual y sobre el presupuesto del año siguiente, recomendando a la Asamblea sus pronunciamientos de aprobación o rechazo; y d) Comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios. Las funciones de la Comisión no la habilitan para intervenir en los actos administrativos del Directorio. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, ésta continuará funcionando con los que se encuentren en ejercicio hasta el término de su mandato.- **TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD.- ARTICULO TREINTA Y DOS:** La Universidad se disolverá por acuerdo de la Asamblea, adoptado en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y con la aprobación de los dos tercios de sus socios en ejercicio. La Universidad se disolverá también, por cancelación de su personalidad jurídica decretada por el Ministerio de Educación Pública, en el caso de concurrir las causales establecidas en el





artículo cincuenta y siete del Decreto Fuerza Ley número uno, del veintiuno de febrero de dos mil seis; y sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponderle.- **ARTICULO TREINTA Y TRES:** En caso de disolución de la Universidad la Asamblea de la Corporación resolverá por mayoría simple el destino de los bienes, propiedad de la Universidad, debiendo éstos asignarse a una institución sin fines de lucro.- **TITULO FINAL: DISPOSICIÓN GENERAL.-**
ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En conformidad con los artículos ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, del Ministerio de Educación, la Universidad declara que -siendo inherente a sus principios- respeta la libertad académica, la libertad de opinión y de pensamiento, y se declara contraria a todo adoctrinamiento ideológico político, en los términos señalados en dichos artículos. Le corresponderá velar por el fiel cumplimiento de este deber a todas y cada una de las autoridades, tanto unipersonales como colegiadas, establecidas en el presente Estatuto, y especialmente al Directorio de la Corporación así como al Rector y al Secretario General.- Hay cuatro firmas ilegibles don Juan A. Lagos Espinoza, PRESIDENTE, don Eduardo Contreras Mella, SECRETARIO, don Andrés Pascal Allende, SOCIO, doña Nelly Richard, SOCIO.- **CERTIFICADO SERGIO CARMONA BARRALES,** Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, local treinta y seis, Certifica: Queso siendo aproximadamente a las dieciséis horas y diez minutos, asistió a la Asamblea de la **CORPORACION UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES-ARCIS**, dejando constancia que todo lo relatado en el Acta que antecede, corresponde a la expresión fiel de lo ocurrido y que estos hechos se desarrollaron en el lugar, día y hora que se señalan en el acta estando presente en todo momento, desde el comienzo hasta el final. Además deja constancia que se dio cumplimiento a todas las disposiciones legales. Santiago, doce de octubre de dos mil once. Hay firma y timbre de Sergio Carmona Barrales, Notario Público Titular Trigésima Sexta Notaría Santiago. Conforme con el Acta transcrita del libro de actas respectivo que se tiene a la



vista y devuelvo al interesado. Declara el compareciente que el libro es el que corresponde al de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales-ARCIS y que las firmas allí estampadas son de las personas que indica el acta. En comprobante y previa lectura y ratificación firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia **ANOTADA CON REPERTORIO N° 1858/2011, DOY FE.**



JOSE ALFONSO INSUNZA BASCUÑAN



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE CADA FOJA SE ENCUENTRA TIMBRADA Y RUBRICADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA Y SU ORIGINAL CONSTA DE CARILLAS UTILES. **14 OCT. 2011**
SANTIAGO,





INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA ES
FIDELMENTE FIEL DE SU ORIGINAL QUE
CADA FOLIA SE ENCUENTRA EMPLAZADA
FUBRICADA POR EL NOTARIO SUSCRIBIDA
Y SU ORIGINAL CONFECCIONADO EN
CARILLAS 0111 44
SANTIAGO

